



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0222-2025

Arequipa, 07 de mayo de 2025.

VISTO el Oficio N° 525-2025-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, el artículo 32° del Estatuto Universitario, señala que: "El **Director del Departamento Académico** es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. **Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares).** El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas".

Que, sobre ello, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0021-2025 del 15 de enero de 2025, se resolvió: "1. **APROBAR el Reglamento de Elecciones para: Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de 16 capítulos, 83 artículos y 06 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente. 2. **APROBAR el Cronograma de Elecciones para: Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que forma parte integrante de la presente (...)".

Que, sin embargo, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0072-2025 del 11 de febrero de 2025, se resolvió: "1. **APROBAR la modificación del Cronograma Electoral – Elección para Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027**, aprobado con



RCU N° 0222-2025

07/05/2025

Resolución de Consejo Universitario N° 0021-2025 del 15 de enero de 2025, el mismo que forma parte integrante de la presente.

Que, sin embargo, el Comité Electoral Universitario a través del Oficio N° 484-2025-CEU, remitió la Resolución N° 071-2025-CEU del 02 de abril de 2025, que resolvió entre otros: "(...) **TERCERO: Declarar DESIERTAS las elecciones de Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, respecto a los Departamentos Académicos descritos en el punto 2.3.7, y en consecuencia, se declara la CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL de dichos Departamentos Académicos, conforme al siguiente detalle:**

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS A SER DECLARADOS DESIERTOS					
N°	Departamento Académico	Etapas Electoral	Código	Resolución de Observación	Estado
1	Ciencias Fisiológicas ¹	Venta de kits electorales	-	-	No se presentó ninguna solicitud de adquisición de Kit electoral
2	Neurociencias	Venta de kits electorales	-	-	No se presentó ninguna solicitud de adquisición de Kit electoral
3	Pediatría	Venta de kits electorales	-	-	No se presentó ninguna solicitud de adquisición de Kit electoral
4	Ingeniería Civil	Venta de kits electorales	-	-	No se presentó ninguna solicitud de adquisición de Kit electoral
5	Ciencias Agropecuarias	Presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas	DDA-65	-	No se presentó solicitud de inscripción de candidatura y kit electoral
6	Ingeniería de Industrias Alimentarias	Presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas	DDA-07	Resolución N° 031-2025-CEU	No se presentó subsanación de kit electoral en el plazo y oportunidad fijados.
7	Ingeniería Industrial	Subsanación de observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas	DDA.44	Resolución N° 038-2025-CEU	El kit electoral subsanado remitido, ha sido modificado alterando sustancialmente los documentos contenidos.
8	Literatura y Lingüística	Subsanación de observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas	DDA-16	Resolución N° 57-2025-CEU	El kit electoral subsanado remitido, ha sido modificado alterando sustancialmente los documentos contenidos.
9	Educación	Subsanación de observaciones a las solicitudes de	DDA-51	Resolución N° 58-2025-CEU	El kit electoral subsanado remitido, ha sido modificado alterando





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RCU N° 0222-2025

07/05/2025

	inscripción de candidaturas		sustancialmente los documentos contenidos.
--	-----------------------------	--	--

CUARTO: PROGRAMAR en el calendario anual electoral del año 2025, las Elecciones Complementarias para los Departamentos Académicos descritos en el cuadro contenido en el punto 2.3.7 de la parte considerativa, debiendo considerárseles para el primer semestre del año 2025 (...).

Que, sobre ello, mediante el Oficio N° 489-2025-CEU, el Comité Electoral Universitario, remitió la Resolución N° 129-2025-CEU del 05 de abril de 2025, que resolvió: **"PRIMERO: Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el personero general MELQUISEDEC ABDIAS ORTEGA PAREDES, de la candidatura del docente EMILIO MANUEL GUERRA CÁCERES, con código DDA-51 contra la Resolución N° 58-2025-CEU de fecha 02 de abril del presente, para las elecciones de directores de Departamentos Académicos (...) TERCERO: Declarar PROCEDENTE la inscripción de la candidatura del docente Emilio Manuel Guerra Cáceres, con código DDA-51 (...) CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 071-2025-CEU, únicamente en el extremo que declara DESIERTA y la CONCLUSIÓN de las elecciones para directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, respecto al Departamento Académico de Educación (...).**

Que, asimismo, a través del Oficio N° 525-2025-CEU, el Comité Electoral Universitario, remite el "Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 y su Cronograma"; para su respectiva aprobación.

Que, por lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 06 de mayo de 2025, acordó: Aprobar el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 con su Cronograma respectivo.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. APROBAR el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 16 capítulos, 75 artículos y 06 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.
2. APROBAR el Cronograma de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución.
3. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del

RCU N° 0222-2025

07/05/2025

Reglamento y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, Facultades, Departamentos Académicos, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. 1022115-2025
/comp

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE CIENCIAS
FISIOLÓGICAS, NEUROCIENCIAS, PEDIATRÍA, INGENIERÍA CIVIL,
CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERÍA DE INDUSTRIAS
ALIMENTARIAS, INGENIERÍA INDUSTRIAL, LITERATURA Y
LINGÜÍSTICA, CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN, INGENIERÍA ELÉCTRICA,
INGENIERÍA DE MATERIALES Y QUÍMICA.**

PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027

Aprobado en sesión de Consejo Universitario
(fecha de aprobación)

AREQUIPA – PERÚ
2025



PRESENTACIÓN.

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2025.

Presidente:

Secretario:

Mag. Felicitas Bina Ramírez de Ojeda.

Mag. Sócrates Gustavo Becerra Castillo.

Dr. Paulino Rodolfo Zegarra Panca.

Ing. Oscar Edmundo Salazar Alarcón.

Dr. Yvan Valery Delgado Sarmiento.

Est. Johanna de los Ángeles Díaz Chuctaya.

Est. Tracy Ariana Raziel Blanco Poma.

Est. Rouss Loreem Hirpanoca Arizaca.

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173 inciso 173.1 del Estatuto institucional, el Oficio Nro. 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el Informe Nro. 00698-2024-SUNEU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, así como la reunión virtual de orientación técnica con SUNEDU, y la solicitud de asistencia técnica a la ONPE, presentamos el Reglamento de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027.



**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE CIENCIAS
FISIOLÓGICAS, NEUROCIENCIAS, PEDIATRÍA, INGENIERÍA CIVIL,
CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERÍA DE INDUSTRIAS
ALIMENTARIAS, INGENIERÍA INDUSTRIAL, LITERATURA Y
LINGÜÍSTICA, CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN, INGENIERÍA ELÉCTRICA,
INGENIERÍA DE MATERIALES Y QUÍMICA.**

Periodo complementario 2025-2027

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nro. XX-2025)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los siguientes:

I.-Libre participación.

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia.



Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial del portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.- Representación proporcional.

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.- Seguridad jurídica en el ámbito electoral.

El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiabilidad y certeza.

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral.

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad.

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.



TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Mediante Decreto Legislativo Nro. 1246 de fecha 09 de octubre del año 2016, se aprobó las diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación, es para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13. Principio de simplicidad, establece: *“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”*, representando en ese sentido, que la simplificación administrativa, responde a una actuación justa y eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía, y orientado a tomar un rol importante con la eliminación de requisitos y costos innecesarios para una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de personas.

El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo Nro. 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo Nro. 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de “Cero Papel Académico en UNSA”, con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario Nro. 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

Teniendo en cuenta la recomendación de la ONPE sobre los tipos de votación presencial y electrónico, y que en este último, genera un menor costo de recursos económicos y temporales; y a los antecedentes de las elecciones del año 2021, 2023 y 2024, realizado con la garantía legal de la ONPE, éste Colegiado en base a la autonomía que el Estatuto de la Universidad le atribuye, mediante sesión de Comité de fecha 09 de enero de 2023, decidió que los procesos electorales sean a través del sistema de Voto Electrónico No Presencial.

Asimismo, mediante el Oficio Nro. 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el informe Nro. 00698-2024-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria indica que conforme el artículo 72° de la Ley Universitaria, el CEU de la universidad pública es elegido cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso ello debido a la pronta culminación del mandato de una autoridad y/o representantes a ser reemplazados, siendo que el plazo indicado tiene la finalidad de garantizar un tiempo oportuno para el desarrollo de la elección, considerando incluso las eventualidades que puedan surgir. Por lo que, mediante Oficio Nro. 663-2024-CEU de fecha 15 de octubre del 2024, el Comité Electoral Universitario solicita a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE asistencia técnica y logística para elecciones virtuales a través del Voto Electrónico No Presencial – VENP a realizarse en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento para las elecciones complementarias de directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), y de acuerdo a las políticas de “Universidades Saludables” y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo Nro. 1496.

Artículo 1°: Base Legal.

El presente Reglamento norma el proceso electoral (Elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- 
- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
 - b) Ley Universitaria Nro. 30220, en adelante la Ley Universitaria.
 - c) Ley Nro. 31542 del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley Nro. 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
 - d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante

Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.

- e) Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación de los artículos 62° y 302°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- h) Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, aprobada por D.S Nro. 004-2019-JUS.
- j) Ley Orgánica de Elecciones Nro. 26859 (Aplicado supletoriamente).
- k) Decreto Legislativo Nro. 1496, según corresponda.
- l) Resolución Jefatural Nro. 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
- m) Resolución Jefatural Nro. 1430-2021-JN/ONPE, de fecha 11 de noviembre de 2021.
- n) Resolución Jefatural Nro. 3571-2022-JN/ONPE del 30 de septiembre de 2022.
- o) Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 004-2024 de fecha 19 de junio del 2024.

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral (Elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027) a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral de forma democrática, respetando el principio de voto personal,

obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.

Las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como, de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU.

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.

- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 5°: Quorum para sesionar y para toma de decisiones.

5.1. Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los Artículos 109° inciso 109.3° y 110° incisos 110.1° y 110.2° del TUO de la Ley Nro. 27444.

5.2. Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el Artículo 111° del TUO de la Ley Nro. 27444.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS**

**CAPÍTULO III
DIRECTORES DE DEPARTAMENTO**

Artículo 6°: Departamentos Académicos.

Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un Director de Departamento, quien en base a lo establecido en el artículo 32° del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” a ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados.

Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional.

El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas. Lo cual será de control posterior de oficio por el CEU posterior a la proclamación y antes de la etapa electoral de Juramentación y Acreditación como Director de Departamento Académico.

CAPITULO IV **DEL PADRÓN**

Artículo 7º: La presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- Los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial y Literatura y Lingüística.

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento del requerimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará y podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Artículo 8º: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior

Artículo 9º: El CEU entregará el padrón del universo de electores de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias,

Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en formato excel, con la siguiente estructura:

- a) Tipo de documento
- b) Número de documento
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombres
- f) Correo Institucional
- g) Nombre de las elecciones complementarias en la que participará el elector
- h) Departamento académico al que pertenece

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).



Artículo 10°: El CEU en coordinación con el Rectorado, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Escalafón, las Facultades pertinentes y los Departamentos Académicos, realizará la validación de los electores docentes, según corresponda y en el plazo que establezca el CEU bajo responsabilidad.



Artículo 11°: El CEU solicitará a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Recursos Humanos, los correos institucionales actualizados de los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad de cada jefe de oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

Artículo 12°: En las elecciones complementarias sólo votarán los docentes aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V **DE LOS ELECTORES**

Artículo 13º: El universo de votantes y la condición de votante hábil.

El universo de votantes hábiles para las elecciones complementarias se define en función del total de docentes ordinarios de los departamentos académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química.

El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar— régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.



CAPÍTULO VI **DE LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL DIRECTOR DE** **DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

DEL CANDIDATO



Artículo 14º: Requisitos para ser candidato como Director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).
- c) Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) y c) con una constancia oficial expedida por la Unidad de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma y el departamento académico al que pertenece pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15°: El cargo de director del Departamento Académico se ejercerá por dos años desde el día siguiente de su juramentación.

Se deberá tener presente que el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 16°: El cargo de director puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional, en cumplimiento del artículo 32° del Estatuto de la UNSA.

Artículo 17°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17°.

A falta de docentes principales, se podrá elegir a docentes asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral, entiéndase como “falta” la ausencia de candidaturas de docentes principales y asociados.

Artículo 18°: Impedimentos de postulación para directores de Departamentos Académicos.

Están impedidos de participar como candidatos los siguientes docentes:

- a) Los sancionados con inhabilitación específica en tema electoral.
- b) Los miembros del CEU (titulares y accesorios).

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 19°: Kit electoral.

El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral).

Artículo 20°: Adquisición del Kit electoral.

El CEU conforme al cronograma electoral realizará la venta de kits electorales de la elección. El docente ordinario que desee obtener el kit electoral deberá estar incluido en el padrón electoral definitivo, debiendo remitir desde su correo institucional al correo del CEU ceu@unsa.edu.pe una solicitud identificándose con sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional, facultad a

la que pertenece, debiendo adjuntar copia legible del DNI y el voucher de abono de S/100.00 (Cien y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la lista para representantes docentes, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 21°: La solicitud de inscripción de la candidatura.

Será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.

Artículo 22°: El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

En el caso de que un movimiento presentase, dos o más candidatos a director de Departamento en las diferentes Departamentos se les asignarán un mismo número, mediante el sorteo correspondiente.

Artículo 23°: Los requisitos para la inscripción de la candidatura para directores de Departamentos Académicos son:

- 
- 
- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica al candidato.
 - b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
 - c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
 - d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 24°: La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura a la elección complementaria de directores de departamento.

Artículo 25°: Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar la candidatura.

Artículo 26°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO VII **DEL PERSONERO**

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura a director de Departamento Académico, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 28°: El personero general.

Será un docente ordinario adscrito al departamento académico (del candidato) que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 29°: Formatos de inscripción de candidatura y acreditación.

Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura a director de Departamento Académico, sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.

Artículo 30°: Para ser personero general se requiere.

- a) No ser candidato.
- b) No pertenecer al CEU.
- c) Ser docente ordinario adscrito a un departamento académico.

Artículo 31°: Formatos de inscripción de candidatura y acreditación.

Los personeros de las distintas elecciones deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de la candidatura sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a su candidato ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

Artículo 33°: Derechos del personero general.

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes.
- b) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.
- c) Estar presente de manera virtual durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).

- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.

Artículo 34°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una candidatura a Director de Departamento.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO VIII
DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 35°: Para la presentación de tachas.



Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/100.00 (Cien con 00/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú Nro. 2151588792019.



Artículo 36°: La renuncia de un candidato, es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.

Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 38°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.

Artículo 39°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 40°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 41: Las candidaturas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



Artículo 42°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas hábiles definitivas a directores de Departamento Académico, periodo complementario 2025-20227, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO IX

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL



Artículo 43°: Todas las candidaturas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 44°: Todas las candidaturas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas internas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 45°: Las candidaturas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada candidatura.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna candidatura de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO X

DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 46°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener los datos del candidato (nombres y apellidos, denominación de la candidatura, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada candidatura, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 47°: La cédula de sufragio virtual mostrará a los candidatos del proceso electoral (Elecciones complementarias de los departamentos académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química), con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP

Artículo 48°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 49°: Activación del módulo de practica VENP.

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web

correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 50º: Envío de correo de bienvenida y confirmación.

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 51º: Envío de credenciales.

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

Artículo 52º: Simulacro de votación.

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU mediante enlace de plataforma Google Meet, convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de las candidaturas además del personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XII
DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 53º: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).

Artículo 54º: Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables.

Artículo 55°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 56°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral, por una única vez a pesar si es miembro de mesa en más de una oportunidad o en otro proceso electoral.

Artículo 57°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a) Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b) Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d) Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e) Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- f) Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

CAPÍTULO XIII **DE LA JORNADA ELECTORAL**

Artículo 58°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.

Artículo 59°: Instalación de la mesa de sufragio virtual.

La instalación de mesa se inicia a las 8:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Google Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de candidaturas y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.

Artículo 60°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación.

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 61º: Sufragio.

El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 62º: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 63º: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta.

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 64º: Escrutinio.

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 65º: Acta de Escrutinio.

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- Número de votos válidos obtenidos por cada candidatura en cifras.
- Número de votos nulos en cifras.
- Número de votos en blanco en cifras.
- Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.

Artículo 66°: Actas electorales.

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa, también es firmada por los personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Google Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 67°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral (Elecciones complementarias de los departamentos académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química), previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XIV **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 68°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Para ser elegido director de Departamento Académico se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional.
- c) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos válidos.

CAPÍTULO XV **CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN**

Artículo 69°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos de directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias,

Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027.

Artículo 70°: Segunda vuelta.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares), se convocará a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, de conformidad con los plazos previstos en el cronograma electoral. En la segunda vuelta, no se requerirá lo señalado en el literal c) del artículo 68° y se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 71°: La conformación y proclamación.

Concluido el proceso electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará al candidato ganador que obtuvo mayoría absoluta de votos conforme lo indicado en los artículos 69° y 70° del presente reglamento y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XVI
DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 72° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación; la misma que se debe presentar por el Sistema de Trámite Documentario - TRAMITED, conforme lo dispuesto en la R.C.U. N°0046-2023.

Cuando la causal de dispensa sea por el literal b), el elector deberá presentar en físico o copia legalizada la documentación cuando el CEU lo requiera.

Artículo 73°: De las Sanciones de los electores.

El personal docente ordinario adscrito a un departamento académico que no vote será sancionado con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y

cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

Artículo 74°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones complementarias.

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones complementaria, será inhabilitado de participar como personero o candidato en las elecciones de directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, por el tiempo de dos periodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 75°: De las denuncias ante el Ministerio Público.

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones complementarias para directores de

Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 (Primera vuelta: 17 DE JULIO DEL 2025 y segunda vuelta 31 DE JULIO DEL 2025).

CUARTA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

QUINTA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes de los siguientes Departamentos Académicos - Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial y Literatura y Lingüística - el día de las elecciones según cronograma.

SEXTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 28 de abril del 2025.



[Firma]
**MG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE
OJEDA**
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



[Firma]
**MG. SOCRATES GUSTAVO BECERRA
CASTILLO**
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

CONVOCATORIA:

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERIODO 2025-2027**

**MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE**

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA PARA ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA: DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERIODO 2025-2027.		
CONVOCATORIA	15 de mayo del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	15 de mayo del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	16 de mayo del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	19 de mayo del 2025 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	22 de mayo del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	23 de mayo del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA: DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERIODO 2025-2027.	26 de mayo del 2025 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	27 de mayo del 2025 (martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	03 de junio del 2025 (martes)	





SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	05 de junio del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS INSCRITAS	17 de junio del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	18 de junio del 2025 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	19 de junio del 2025 (jueves)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	23 de junio del 2025 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	26 de junio del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS DEFINITIVAS	26 de junio del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	27 de junio del 2025 (viernes) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	27 de junio del 2025 (viernes) (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	30 de junio del 2025 (lunes)	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	02 de julio del 2025 (miércoles)	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	08 y 09 de julio del 2025 (martes y miércoles)	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)	09 de julio del 2025 (miércoles)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA: DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, PERIODO 2025- 2027.	14 de julio del 2025 (lunes)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES DOCENTES ORDINARIOS (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	15 de julio del 2025 (martes)	
RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA: DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, PERIODO 2025-2027.	16 de julio del 2025 (miércoles) (23:59 horas)	



JORNADA ELECTORAL	17 de julio de 2025 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS GANADORES	17 de julio del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
JORNADA ELECTORAL – ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA	31 de julio de 2025 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS GANADORES	31 de julio de 2025 (jueves)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	07 de agosto del 2025 (jueves)	

Arequipa, 28 de abril del 2025.



Felicitas Bina Ramirez de Ojeda

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Sócrates Gustavo Becerra Castillo

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 246-2025-CEU

Arequipa, catorce de mayo
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales normadas mediante el reglamento de Elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027, así como su cronograma, aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario Nro. 0222-2025; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria Nro. 30220, artículo 72° que señala, “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; asimismo, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que, “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*.”, en concordancia con el artículo 173° inciso 2 del mismo cuerpo normativo que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario el “*Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia*”.

2.2. Por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto Institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones complementarias de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027.

2.4. Este colegiado advierte la existencia de un error involuntario en el artículo 7° del reglamento que establece:

“Artículo 7°: La presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- *Los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial y Literatura y Lingüística.*

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento del requerimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará y podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.”

2.5. En ese sentido, y conforme a las atribuciones conferidas por la Segunda Disposición del

Reglamento de Elecciones, corresponde interpretar dicho artículo teniendo en cuenta que forma parte del Capítulo IV, referido al padrón electoral. Es decir, se trata de la solicitud al señor Rector de la relación actualizada de docentes adscritos a todos los departamentos académicos mencionados en el reglamento. Por lo tanto, lo correcto es que el artículo 7° sea redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: La presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- Los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de *Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química.*

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento del requerimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará y podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.”

2.6. Asimismo, este colegiado ha identificado un error material en la Quinta Disposición Final y Transitoria del reglamento, que establece lo siguiente:

***QUINTA:** Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes de los siguientes Departamentos Académicos - Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística - el día de las elecciones según cronograma.*

2.7. En atención a lo anterior, y considerando que la disposición busca suspender las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes de los Departamentos Académicos involucrados en las elecciones complementarias, deben incluirse los 12 departamentos mencionados en el reglamento. Por tanto, conforme a las atribuciones conferidas por la Segunda Disposición del Reglamento de Elecciones, corresponde interpretar dicho artículo de modo que guarde coherencia con el contenido integral del reglamento, respetando la ley y el derecho. Esta interpretación fue aprobada por unanimidad en la sesión del Comité Electoral Universitario. La redacción corregida es la siguiente:

***QUINTA:** Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes de los siguientes Departamentos Académicos - Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, **Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química** - el día de las elecciones según cronograma.*

2.8. Finalmente, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, el reglamento y cronograma de las elecciones, y los acuerdos arribados por el CEU en la sesión de comité, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: INTERPRETAR el artículo 7° del reglamento de las Elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias,

Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027, en el siguiente sentido:

DEBE DECIR:

*Artículo 7°: La presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de: (...), **Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química. (...)***

SEGUNDO: INTERPRETAR la Quinta Disposición Final y Transitoria del reglamento de las Elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027, en el siguiente sentido:

DEBE DECIR:

QUINTA:** Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes de los siguientes Departamentos Académicos (...) **Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química (...).

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Se autoriza la firma de la presidente y secretario del CEU para la presente resolución.

MAG. FELÍCITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ DE OJEDA
Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 14:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
BECERRA CASTILLO Socrates
Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 22:49:46-0500